

**ESTABLECE PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN
DIGITAL PARA EL REGISTRO PESQUERO
ARTESANAL Y SUSPENDE DECLARACIÓN DE
CADUCIDAD, POR MOTIVOS QUE INDICA.**

VALPARAÍSO, 11 7 ABR. 2020

836

VISTO: Lo señalado en el Informe Técnico N° 3711 de 16 de abril de 2020; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente de Turismo; la Resolución Exenta N° 718 de 03 de abril de 2020, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la Resolución Exenta N° 886 de 31 de marzo de 2020, el instructivo de medidas de protección COVID-19/Fase 4 para inspección de naves y TT.MM., de 31 de marzo de 2020, de la Dirección de Seguridad y operaciones marítimas de la Armada de Chile; las leyes 19.880, 20.872 y 21.132; la Ley General de Pesca y Acuicultura 18.892 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente de Turismo; los Decretos N° 4, N° 6 y N° 183, todos de 2020, del Ministerio de Salud; los D.S. N° 104, de 1977, N° 104 y N° 107, ambos, de 2020, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; las resoluciones N° 6 y 7 de 2019 y el Dictamen N° 2297 de 2017, ambos de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 3° y 5° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, esta última está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo sus autoridades y funcionarios velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Que la Organización Mundial de la Salud, ha reconocido la enfermedad del coronavirus (COVID-19) como una pandemia global.

Que, por Decretos N° 4, N° 6 y N° 10, todos de 2020, del Ministerio de Salud, se estableció la Alerta Sanitaria para el territorio nacional y se otorgaron facultades extraordinarias por emergencia de salud pública.

Que por Decreto Supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se estableció estado de excepción constitucional de catástrofe para todo el territorio nacional, con fin de adoptar una serie de medidas dirigidas a evitar situaciones de riesgo de diseminación de la enfermedad, lo que importa, entre otras, el control del desplazamiento por el territorio y, en muchos casos, restricciones de acceso a ciertas zonas.

Que, en dicho contexto, se ha determinado la necesidad del llamado aislamiento social y la imposición de cuarentena en los casos de personas confirmadas como contagiadas con la enfermedad.

Que, tales medidas han incidido fuertemente en el normal desenvolvimiento de las diversas actividades productivas del país, debido a la necesidad de implementar sistemas de trabajo remoto y de turnos con menor personal.

Que, el artículo 1° de la ley 20.872 que estableció normas permanentes para enfrentar las consecuencias de las catástrofes naturales en el sector pesquero, estableció que "no se considerará durante el plazo de dos años contado desde la entrada en vigencia de la declaración de estado de catástrofe efectuada de conformidad a lo dispuesto en el decreto supremo N° 104, del Ministerio del Interior, promulgado y publicado el año 1977, que fija el

texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282, la no realización de actividad pesquera extractiva en la que incurran los pescadores artesanales, los titulares de autorizaciones de pesca, permisos y licencias transables de pesca y las embarcaciones respectivas, inscritas en el Registro correspondiente al momento de la ocurrencia de la catástrofe y como consecuencia de la misma".

19
DIRECCIÓN
NACIONAL
DE PESCA Y
ACUICULTURA

Que, por D.S. N° 107, de 2020, citado en Visto, publicado en el Diario Oficial de 23 de marzo de 2020, se declaró como zonas afectadas por la catástrofe generada por la propagación del Covid-19, en virtud del D.S. N° 104, de 1007, citado en Visto y por un plazo de doce meses, las 346 comunas correspondientes a las 16 regiones del país, esto es, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Biobío, La Araucanía, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y de la Antártica Chilena, Metropolitana de Santiago, Los Ríos, Arica y Parinacota y Ñuble.

Que el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, señala que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá, en el mes de junio de cada año, caducar la inscripción en el Registro Artesanal en los casos que dicha disposición enumera.

Que, en razón de lo anterior, este Servicio dictó la Resolución Exenta N° 718 de 03 de abril de 2020, citada en vistos, por medio de la cual se declara la aplicación de la Ley 20.872, lo que implica que no se aplicará la causal de caducidad establecida en la letra a) del Art. 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura relativa a la no realización de actividades pesqueras extractivas, durante el lapso que dure la catástrofe.

Que, lo anterior, solo suspende la contabilización del plazo de falta de actividad pesquera extractiva, pero no suspende el procedimiento para proceder a caducar las inscripciones pesqueras artesanales.

Que, sin embargo, el Dictamen N° 2297 de 2017 de la Contraloría General de la República, citado en vistos, determinó que, previo a declarar la caducidad debe llevarse a cabo un procedimiento de audiencia previa en el que el pescador tenga la posibilidad de desvirtuar la causal que le afecte.

Que, para lo anterior, el Servicio dicta antes del mes de junio una resolución en que se emplaza a los pescadores artesanales que incurren en una causal de caducidad, a que ejerzan sus derechos en un período de audiencia previa. En la actualidad, no se dan las condiciones para que los pescadores artesanales puedan ejercer en tiempo y forma sus derechos, ya que se requiere reunir antecedentes que por la contingencia no están disponibles o ellos debern ser requeridos en forma presencial, así como debe evitarse el desplazamiento de personas para evitar contagios, por lo que de llevarse adelante el procedimiento de declaración de caducidad, este último adolecería de un vicio esencial, por falta de debido emplazamiento y audiencia previa, por lo que se procederá a suspender dicho procedimiento.

Que, de igual forma, en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, se ha hecho necesario establecer un procedimiento que permita tramitar digitalmente las solicitudes relativas al Registro Pesquero Artesanal.

Que, respecto del procedimiento, la Subdirección de Pesquerías, ha emitido el informe técnico citado en vistos, en el cual se señala la forma y requisitos para tramitar los diferentes requerimientos de los usuarios en la materia, según se señalará en la parte resolutive de este acto.

RESUELVO:

1. Establécese el siguiente procedimiento de tramitación de las solicitudes relativas al Registro Pesquero Artesanal, según se indica a continuación:

A. Recepción de solicitudes. Las solicitudes en materia de Registro Pesquero Artesanal, serán ingresadas a través de las casillas de correo electrónico que se han habilitado la Dirección Nacional y las Direcciones Regionales, según se indica a continuación:



a) Dirección Nacional:	oficinadepartes@sernapesca.cl
b) Dirección Regional de Arica y Parinacota:	oficinadepartes15@sernapesca.cl
c) Dirección Regional de Tarapacá:	oficinadepartes01@sernapesca.cl
d) Dirección Regional de Antofagasta:	oficinadepartes02@sernapesca.cl
e) Dirección Regional de Atacama:	oficinadepartes03@sernapesca.cl
f) Dirección Regional de Coquimbo:	oficinadepartes04@sernapesca.cl
g) Dirección Regional de Valparaíso:	oficinadepartes05@sernapesca.cl
h) Dirección Regional de O'Higgins:	oficinadepartes06@sernapesca.cl
i) Dirección Regional de Maule:	oficinadepartes07@sernapesca.cl
j) Dirección Regional de Ñuble:	oficinadepartes16@sernapesca.cl
k) Dirección Regional de Biobío:	oficinadepartes08@sernapesca.cl
l) Dirección Regional de Los Ríos:	oficinadepartes14@sernapesca.cl
m) Dirección Regional de La Araucanía:	oficinadepartes09@sernapesca.cl
n) Dirección Regional de Los Lagos:	oficinadepartes10@sernapesca.cl
ñ) Dirección Regional de Aysén:	oficinadepartes11@sernapesca.cl
o) Dirección Regional de Magallanes:	oficinadepartes12@sernapesca.cl
p) Dirección Regional Metropolitana:	oficinadepartesRM@sernapesca.cl

B. Formato electrónico de los documentos. Los

documentos que se acompañen a la solicitud deberán escanearse o fotografiarse. En cada caso, deberán cumplir con las características que se enunciarán a continuación:

a) Deberán corresponder a fotografías o escaneos de documentos originales, o a fotocopias de originales autorizadas ante notario.

b) Los documentos enviados deben ser totalmente legibles.

c) Los documentos deben escanearse o fotografiarse íntegramente, con especial atención a los números de serie (si corresponde) y la fecha en que son emitidos.

d) Tanto la fotografía como el escaneo del documento debe enviarse a color.

Los documentos digitales que no cumplan con lo señalado en el inciso anterior, se tendrán como no presentados.

Los documentos que sean enviados a una casilla de correo que no corresponda a la región donde el usuario tiene domicilio, se tendrán como no presentados.

C. Datos del usuario. Los usuarios que ingresen

su solicitud a través de los medios electrónicos habilitados por este acto, deberán acompañar una copia por ambos lados de su cédula de identidad. En aquellos casos en que la solicitud sea suscrita por más de una persona, se deberá acompañar la copia de su cédula por cada firmante.

Sin perjuicio de lo anterior, deberán proveer una dirección de correo electrónico y un número de teléfono o celular en el cual podrán ser contactados a efectos de ser notificados en caso de requerir antecedentes faltantes o adicionales, aclaraciones o rectificaciones de su solicitud o alguno de los documentos acompañados. De todo requerimiento realizado, sea en forma electrónica o por vía telefónica, se dejará registro en el expediente digital respectivo.

D. Distribución de la correspondencia desde la

casilla electrónica. La oficina de partes responsable de la casilla electrónica enviará la solicitud junto a la documentación acompañada al correo del funcionario o funcionaria a cargo del Registro Pesquero Artesanal Regional o bien al funcionario o funcionaria responsable que la región determine.

E. Revisión de la documentación. El encargado

o encargada regional del Registro Pesquero Artesanal, deberá distribuir a los funcionarios del área de su respectiva región los trámites ingresados, a efectos de que se revise cada uno de ellos.

El funcionario o funcionaria responsable de la revisión deberá dar cumplimiento a los siguientes pasos:



- a) Revisar que la solicitud está completa.
- b) Que los documentos adjuntos sean escaneados o fotografiados del original.
- c) Que los documentos adjuntos sean los que corresponden a cada trámite.
- d) Que los documentos adjuntos se encuentren vigentes.
- e) Que todos los documentos sean legibles.
- f) Que la solicitud se encuentre firmada por todos los interesados.
- g) Que los contratos, escrituras y declaraciones notariales cuenten con timbre y firma notarial.

F. Tramitación de la solicitud. Cada solicitud se tendrá por recepcionada en la fecha que es enviada por el usuario a la casilla de correo electrónico del Servicio. Una vez que el funcionario responsable realice la revisión de la documentación, de acuerdo a lo establecido en la letra E. la enviará mediante correo electrónico a la oficina de partes virtual de su región con copia a las Encargadas del Registro Pesquero Artesanal de la Dirección Nacional. La oficina de partes regional, enviará las solicitudes a la oficina de partes virtual de la Dirección Nacional.

Una vez recepcionado el trámite por la Oficina de Partes de la Dirección Nacional, lo derivará a la Secretaría de Pesquerías y/o de Pesca Artesanal.

G. Informe Técnico y Resolución Exenta. Los profesionales del área de Pesca Artesanal serán los encargados de confeccionar el informe técnico, en coordinación con la Subdirección Jurídica.

Serán los profesionales de la Subdirección Jurídica quienes confeccionen la respectiva resolución exenta, correspondiendo también a dicha Subdirección otorgarles visto bueno, lo cual se podrá realizar vía correo electrónico, en aquellos casos en que no pueda realizarse de manera presencial.

H. Antecedentes faltantes o adicionales. En el caso que se requiera algún documento adicional que sea necesario para continuar la tramitación de la solicitud, se le solicitará al funcionario regional que la requiera a través de los medios de contacto a que se refiere el artículo tercero.

I. Término del procedimiento. Una vez firmada la resolución, esta será ingresada en el Registro Pesquero Artesanal por el área técnica para su posterior notificación y publicación.

El área técnica será responsable de solicitar que cada resolución exenta quede disponible en el sitio de dominio electrónico del Servicio, además de dar aviso al funcionario o funcionaria regional correspondiente, a efectos de que se le notifique al usuario.

J. Notificaciones. La notificación al usuario deberá practicarse vía correo electrónico. En aquellos casos calificados en que no sea posible practicar esta notificación por esa vía, se le contactará al número de teléfono o celular a que se refiere la letra C. del presente acto.

Sin perjuicio de lo anterior, las resoluciones estarán disponibles en la página del www.sernapesca.cl, de modo que el usuario tenga la opción de acceder a ella, en el link: <http://www.sernapesca.cl/normativa>

H. Consideraciones relevantes en la tramitación digital. Para efectos del procedimiento que se establece por medio de la presente resolución, se deberá tener en consideración lo siguiente:

- a) Para todos los efectos, no se recibirán documentos en forma presencial desde la publicación de la presente resolución.

- b) Será de responsabilidad del usuario gestionar y acompañar a su solicitud los documentos necesarios para su correcta tramitación.
- c) El presente procedimiento no exime del cumplimiento de los requisitos establecidos para cada trámite.
- d) De manera excepcional, se podrá recibir documentos emitidos por la Autoridad Marítima que se encuentren vencidos, en la medida que tengan extensión de su vigencia, según lo informado por dicha autoridad.
- e) Los formatos de todas las solicitudes se encuentran disponibles para los usuarios en el link: <http://www.sernapesca.cl/tramites-formularios/solicitudes-4>
- f) En aquellos casos en que no se acompañe la documentación faltante o complementaria, la solicitud se tendrá por desistida.

I. Trámites Regionales. Los trámites de inscripción de pescadores, embarcaciones, organizaciones, solicitudes de modificación y actualizaciones, deberán ajustarse al mismo proceso anterior en lo pertinente a su tramitación a nivel Regional.

El usuario enviará la solicitud de inscripción firmada con todos los documentos y la ingresará a la casilla de correo electrónico que corresponde a la región.

La fecha de recepción de la solicitud y sus documentos será la del momento en que el usuario ingresó su solicitud a la casilla de correo electrónico de la región, el funcionario regional revisará la documentación presentada de conformidad a lo dispuesto en la letra E. y si cumple con los requisitos se ingresará al "RPA Web" utilizando la opción de terreno de modo de respetar la fecha del ingreso.

Si el trámite no cumple con todos los requisitos se solicitará al usuario la complementación por correo electrónico o vía telefónica.

Los VºBº de la recepción, informe técnico y Resoluciones deberán otorgarse mediante correo electrónico y guardarse en archivos especiales a modo de respaldo.

2. Téngase presente que la adulteración y la falsificación de documentos se encuentra penada por el Código Penal, por lo que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura se encuentra en la obligación de denunciar por el plazo de hasta 5 años, en aquellos casos en que se detecte dicha situación. Quien presente los documentos será responsable de su integridad, exactitud y autenticidad, iniciándose las acciones legales a que se ha hecho referencia.

3. Declárese la suspensión de la tramitación del procedimiento de caducidad en el Registro Pesquero Artesanal, durante el año 2020, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este acto, relativo a la imposibilidad de contar con la información necesaria para su declaración, así como la de llevar a cabo el procedimiento de audiencia previa que permita a los pescadores desvirtuar la causal que le afecte.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO DEN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LAS PÁGINAS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

JFO/FRM/frm
Distribución

1. Direcciones Regionales de Pesca y Acuicultura.
2. Subdirección de Pesquerías.
3. Departamento de Pesca Artesanal.
4. Departamento GIA.
5. Oficina de partes.


ALICIA GALLARDO LAGNO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Extracto

Por **Resolución Exenta N° 836** de **17 ABR. 2020**,
de este Servicio, se establece procedimiento de tramitación digital para el registro pesquero
artesanal y suspende declaración de caducidad, por motivos que indica.

El texto íntegro de la Resolución indicada, se encuentra publicado con esta
fecha en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y de la
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

En Valparaíso, a


Alicia Gallardo
ALICIA GALLARDO LAGNO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JFO/frm